

RESOLUCION N° 199.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE CASAS EXPENDEDORAS Y CENTROS DE DISTRIBUCION DE VACUNA ANTIAFTOSA DE LA COMISION DE SALUD ANIMAL (CSA); Y SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MÓDULO "CASAS EXPENDEDORAS DE VACUNA" DEL SISTEMA INFORMÁTICO SIGOR III.

San Lorenzo, 26 de enero de 2012.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de impulsar acciones atingentes a mejorar el control en la comercialización de productos biológicos de enfermedades bajo responsabilidad de la Institución, como asimismo la implementación de políticas que contribuyan a la eficiencia de la ejecución de las campañas de vacunación establecidas por la Institución.

Que la inmunización de bovinos y bubalinos se constituye en una estrategia fundamental, para cumplimiento del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

Que el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, es de vital importancia y de prioridad nacional; y la prevención de la referida enfermedad se constituye en una acción esencial de la Institución.

Las recomendaciones realizadas al Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), por parte del Equipo de Especialistas de la Misión Técnica enviada al Paraguay, integrada por representantes del Comité Veterinario Permanente del Cono Sur (CVP) y del Centro Panamericano de Fiebre Aftosa (PANAFTOSA).

El Decreto N° 10.863/00, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AFTOSA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL".

La Ley 808/96, "QUE DECLARA OBLIGATORIO EL PROGRAMA NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL".

La Ley 2.426 del 28 de julio del 2004, que crea el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA).

El Decreto del Poder Ejecutivo de la República del Paraguay N° 8321 del 23 de enero de 2012, "POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEÑOR FÉLIX OTAZÚ LEGUIZAMÓN, COMO PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)...".

RESOLUCION N° 199.-

Por tanto,
EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)
RESUELVE:

1º Establecer requisitos para habilitación de Casas Expendedoras y Centros de Distribución de Vacuna Antiaftosa de la Comisión de Salud Animal (CSA), de acuerdo al siguiente detalle:-----

A) Documentos a presentar:

1. Solicitud de habilitación de Casas Expendedoras y/o Centros de Distribución de Vacuna Antiaftosa de la Comisión de Salud Animal; proveída por el SENACSA, adjuntando:
 - a).- Patente Municipal, RUC, Fotocopia de Cedula de Identidad autenticada, constitución de sociedad;
 - b).- Fotocopia autenticada de la Cedula de Identidad y del Registro Profesional actualizado expedido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, del Asesor Técnico Veterinario
 - c).- Fotocopia autenticada de la Cedula de Identidad del responsable de la operación en el Modulo "Casas Expendedoras de Vacuna" del Sistema Informático SIGOR III, quien debe tener como mínimo un nivel de operador básico de computadoras.

B) Requisitos a cumplir:

1. Disponer de corriente eléctrica.
2. Disponer de generador alternativo de corriente con capacidad suficiente al requerimiento de la Casa expendedora o Centro de distribución de vacuna antiaftosa de la Comisión de Salud Animal para casos de emergencia
3. Disponer conexión a Internet.
- 4.- Disponer de una computadora con Sistema Operativo Windows XP o superior, Linux con impresora láser o a chorro de tinta. Especificaciones tecnológicas para soporte del Modulo "Casas Expendedoras de Vacuna" del Sistema Informático SIGORIII, ver anexo.
- 5.- Contar con equipo de refrigeración (visicooler, equipo de refrigeración industrial o cámara de frío), de uso exclusivo para los biológicos, cuya capacidad máxima de almacenamiento será determinada por el Servicio Oficial (SO), de acuerdo a la capacidad del equipo.
- 6.- Contar con termómetro digital.
- 7.- Disponer de un stock de cajas térmicas compatibles con la capacidad máxima de almacenamiento de los equipos de refrigeración, determinada por el Servicio Oficial (SO).
- 8.- Disponer de condiciones para mantener un stock de hielo suficiente para refrigeración del biológico.
- 9.- Contar con las condiciones higiénico - sanitarias y de infraestructura.



